

Notario o este Consulado anteriormente
 en favor de otras personas que no sean
 las dos a cuyo favor se otorga el pre-
 sente.

Así lo otorgan en presencia de los
 testigos instrumentales Don Ramon Carrera
 Marti y Don Manuel Honor Tejada
 ambos mayores de edad y vecinos de
 esta ciudad a los cuales doy fe conuero.



Y leida que les fue la presente escri-
 tura por mi el infrascripto Consul des-
 pues de advertidos todos del derecho
 que tienen a leerla por si mismos al
 que renuncian, procedí por su
 acuerdo, ratificandose todas las
 comparecencias en el contenido de la
 misma y la firmaron excepto los
 Señores Don José Hechevarria Men-
 der y Don Andres Busteliev fir-
 mando a su ruego y en su nombre
 los señores Don Pablo Nuñez
 y Don Jeronimo Gomez respecti-
 vamente a los que tambien doy fe
 conuero, con los testigos y conuigo

de todo lo cual doy fe. = entre líneas =
babo = Galealda y alvarez = vale =
tachado = Guerrero = no vale.

Alfonso Chicoz
Juan Soto Diaz

Juanisco Galdeba

Juan Robermont ^{torde}

José Vana Pollock

Quintino Zamora

Ramon Carrera

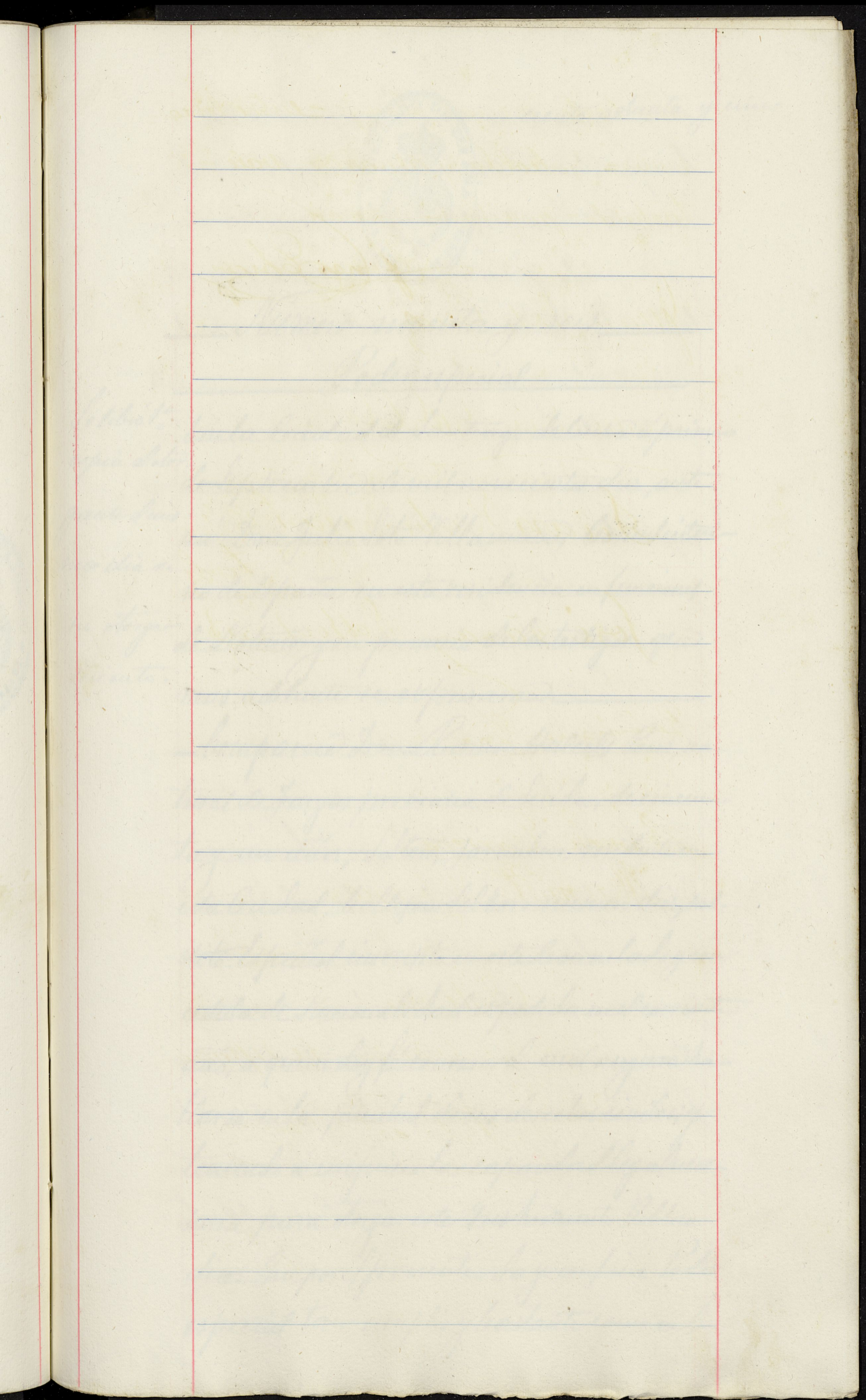
Manuel Ybáñez

Ante mí

El Consul de España



Juliá Soto Villanueva



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



105
ciento ochenta y cinco.

96
Número noventa y seis

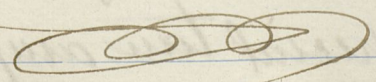
Poder especial

Se libró^{to} en la Ciudad de Santiago de Cuba a primer^o
copia d'otor- de Septiembre de mil novecientos diez, ante
gante d'uid- un Don Julio Soto Villanueva, Consul inter-
mo día de no de España en esta residencia en funciones
su otorga- de Notario y en presencia de los testigos que
minto. mas adelante se expresaran.

Compareció Don Ramon Balcells Pous, na-
tural de Fargas provincia de Lerida, de cincuen-
ta y un años, Soltero, jornalero, residente en
esta Ciudad, Callejon del Toro numero diez, sub-
dito Español inscripto en este Consulado y con
cedula de Nacionalidad expedida en el corriente
año, a quien doy fe como, el cual asegura ha-
llarse en la plenitud de sus derechos civiles; y
teniendo a mi juicio la capacidad legal nec-
saria para otorgar este Instrumento Publico
dice: Que por el presente da y confiere Poder
especial tan amplio y bastante como en den-

cho se requiera y sea necesario a favor de Don
Enrique Blanco Prieto, mayor de edad, empleado y
vecino de Madrid para que en nombre del otor-
gante pueda presentar en la Direccion General de
la Deuda y bienes Parias y cobrar y percibir el
importe del resguardo nominativo número cuarenta
y siete mil novecientos noventa y tres por la canti-
dad de ciento noventa y siete pesetas veintecentimos
expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra
en diez y seis de Mayo ultimo, firmando los reci-
bos y documentos que sean necesarios.

Si lo otorga en presencia de los testigos Don
Ramón Carrera y Don Jorge Palmer, ambos ma-
yores de edad y residentes en esta Ciudad a los
que doy fe conozco. Heida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascripto con unal despues de
advertidos todos del derecho que tienen a ella
por si mismos, al que renuncian, se ratifica
el otorgante en el contenido de la misma no
firmando por no saber, haciendolo en su nom-
bre el testigo Don Ramón Carrera con el otro
testigo y conmigo de todo lo cual doy fe.
Ramón Carrera Jorge Palmer



El n-

te mi
El Cónsul de España

M. Soto Villanueva



[Faint, illegible handwriting on lined paper]

So
cop
ga
mo
su
to



Numero noventa y siete

Poder especial

Se libro 1^a
 copia al otor-
 gante el mis-
 mo, diade
 su otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a primero
 de Septiembre de mil novecientos diez, ante
 mi, Don Julio Soto Villanueva, Consul interin-
 no de España en esta residencia en funcio-
 nes de Notario y en presencia de los testigos
 que mas adelante se expresaran.

Comparece Don Jose Vias y Camps,
 natural de Sitges provincia de Barcelona,
 de cuarenta y nueve años de edad, casado,
 de profesion comercio, residente en esta Ciu-
 dad de Santiago de Cuba, calle de San Jero-
 nimo caja número siete, subdito Espa-
 ñol inscripto en el Registro de este Con-
 sulado al número cuatromil doscientos
 ochenta y seis y cedula de Nacionali-
 dad expedida en el corriente año, a quin-
 do y pé conoso, el cual asegura hallarse
 en el pleno uso de sus derechos civiles, y

teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumen-
to Público dice.

Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante como
en derecho se requiere y sea necesario a
su señora Esposa Doña Concepcion Baris
y Jacas, mayor de edad, natural y veci-
na de Sitges "Barna" para que pueda
vender en union de su señora Madre y
sus hermanos una casa que poseen en el
referido pueblo de Sitges calle de San Pedro.

Asi lo otorga en presencia de los
testigos Don Gaspar Fernandez y Don Juan
Aguilar ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los cuales doy fe como es.

Y leído que les fue por mi la presente
Escritura despues de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por si mis-
mos al que renuncian se ratifica
el otorgante en todo el contenido
de la misma y la firma
con los testigos y conmigo
de todo lo cual yo el infras-

ciento ochenta y siete
erito Consul de yse.

J. B. de

Juan Legido

Gaspar Fremant

ante mi

El Consul de España

Diego Soto Villanueva



1860

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

le
co
ap
S.
do
ne
ya
o



Número noventa y ocho

Poder especial

Se libró 1.^o copia al
aficionado
D. Juan Com
dor en 8 del
mismo mes
y año de
otorgante.

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a tres de Septiembre de mil nove-
cientos diez, ante mí Don Julio Soto Villa-
ueva, Consul interino de España en esta
residencia, en funciones de Notario y en pre-
sencia de los testigos que más adelante se
expresaran

Comparecen Doña Dolores Heche-
varria y Simonta, mayor de edad, de estado
viuda del capitán que fué de la Guerrilla
del Caney Don Baldomero Vigo Petit, de
profesión sus labores la cual comparece
en nombre propio y en el de su hijo Don
Jesus Vigo Hechevarria de diez y seis
años de edad.

Don Baldomero Vigo Hechevarria
mayor de edad, casado, de oficio campo.

Don Agustín Vigo Hechevarria
mayor de edad, soltero, de oficio campo.

Don Manuel Vigo Hechevarria, mayor
de edad, soltero, de oficio campo. —

— Doña Maria Vigo Hechevarria, mayor
de edad, de profesion sus labores, de estado
casada con Don Justo Seiva Morales, natu-
ral de Molquin provincia de Santiago de Cuba
mayor de edad, de oficio dulcero. —

— Doña Catalina Vigo Hechevarria, ma-
yor de edad, soltera, de profesion sus labores
y residente con los anteriores en esta Ciudad
en Santa Rita alta veintiseite. —

— Doña Carmen Vigo Hechevarria, ma-
yor de edad, de profesion sus labores, casada
con Don Gaspar Alcalde y Soler, natural
de esta Ciudad de profesion empleado ori-
no de San Agustín alta sin número y —

— Don Loreto Peres Montes de Oca, ma-
yor de edad, de estado soltero, de pro-
fesion Campo residente en la entrada
de Santa Ursula. —

— Todos los expresados comparecientes
son naturales de esta Ciudad y [son]
Ciudadanos leuleanos a quienes doy
fe con lo que los cuales aseguran

hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria y privialicencia marital que los esposos Don Justo Seiva y Don Gaspar Alcalde, conceden en mi presencia, a sus respectivas esposas para este acto y todos para otorgar este Instrumento Publico dicen:

Que por el presente dan y confieren poder especial tan amplio y bastante como derecho se requiera y sea necesario a favor de los Señores Don Miguel Ganta, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, calle de Bordadores número dos y a Don Juan Corredor y Botilla, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad Santa Rita alla treinta y uno para que en nombre y representación de los otorgantes, puedan juntos o separadamente cualquiera de ellos gestionar y reclamar de las oficinas correspondientes en España o de quien proceda.

Primero: los ajustes de los haberes que correspondieron al difunto capitán Don Baldomero Vigo Petit en la guerrilla del ha-

may desde Mayo á Agosto de mil ochocientos
noventa y ocho, ambos inclusive y que como
sus legítimos herederos los siete primeros nom-
brados les corresponde percibir del Estado Es-
pañol y una vez obtenidos firmen la confor-
midad ó reparos segun proceda, si ya no lo
hubieren hecho el difunto capitán nombrado y
practiquen todas las gestiones que sean neces-
rias hasta obtener los resguardos nominati-
vos que se espidan á favor del mismo y una
vez obtenidos puedan presentarlos en la Di-
rección General de la Deuda y Clases Passi-
vas y cobrar y percibir su importe.

Segundo: dicen así mismo que tambien
les confieren facultades para que
reclamen el alcance de los alcance-
ces que resultaron á dicho ca-
pitán Don Baldomero Vigo Petitin.
la liquidacion de suministros de su
Guerrilla con la baja del primer
Ejército cuya liquidacion aprobada
por el Jefe del mismo le fué devuel-
ta quedando el alcance que resultó
á su favor depositado en caja.

Tercero: para que puedan gestionar el pago de la pensión de una Cruz del Mérito Militar roja con veinticinco pesetas mensuales vitalicia que le fue concedida por herida grave recibida en primer de Julio de mil ochocientos noventa y ocho en el combate del Cany contra los Americanos cuya pensión se le venia pagando por la Delegación de Hacienda de Madrid al apoderado que tenia en dicha Capital el referido Capitán Vigo Petit y que dejó de pagarse en los meses anteriores al día nueve de Marzo de mil novecientos nueve en que falleció, creyendo los aquí presentes sean desde Octubre de mil novecientos ocho en adelante:

Cuarto: Asi mismo les facultan á los referidos apoderados Isaura y Corredor los Señores Don Baldomero, Don Manuel y Don Agustín Vigo Flechevarria para que en nombre y representación de los mismos, reclamen los ajustes de sus haberes que en la refe-

rida Guerrilla les correspondieron al primero como cabo y á los restantes como Guerrilleros de la misma hasta su disolucion y el Beniente Don Loreto Perez Montes de Oca de la que tambien fue [Beni] de la misma hasta igual fecha, tambien les confiere las mismas facultades que los anteriores, firmando la conformidad ó reparos en los ajustes, reclamando despues el pago de los alcances que le resulten hasta hacerlos efectivos y

Quinto Don Baldomero y Don Manuel Vigo y Hechevarria, como cabo y Guerrillero, respectivamente de la expresada Guerrilla del Caney, heridos gravemente en el referido combate contra los Americanos el primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, dan poder á los expresados señores mandatarios Janta y Corredor para que reclamen el diploma de las cruces del

ciento noventa y uno

Mérito Militar pensionadas vitales
cias que se les concedieron en recompensa
a las heridas que sufrieron y obtenidos
los diplomas, reclamen el abono de las
pensiones que se les señalaron como
aritmismo las que correspondan por
atrasos, las corrientes y las que en lo
sucesivo vayan viniendo y dicen
estos señores que tambien les concede
facultad para que si fuer necesario
puedan sustituir esta clausula
quinta del mandato a favor de la
persona o personas de las clases Paribas
en Madrid, que tengan por conve-
niente pues los otorgantes prometen
tener por firme y valido, lo mismo cuan-
to fuer obrado por los referidos man-
datarios como por el sustituto o susti-
tutos que puedan nombrar, siendo
con relacion al referido inciso quinto
del presente Poder.

— Todos los expresados compare-
cientes les dan facultades a los
Señores Miguel Yunta y Don Juan

Corredor para que presenten ins-
tancias, escritos de todas clases y
en nombre de los presentes puedan
firmar, recibos, liquidaciones, nomi-
nas, nominillas y cuantos documen-
tos sean precisos y ejecuten cuan-
tas gestiones sean necesarias para
el cumplimiento del presente man-
dato.

— Así lo dicen y otorgan en pre-
sencia de los testigos instrumen-
tales Don Jeronimo Gomez y Don
Francisco Dominguez ambos mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad
a los cuales doy fe como es.

— Y leida que les fue la presen-
te Escritura por mi el infrascui-
to Council interino despues de
advertidos todos del derecho que
tienen a leerla por si mismos al
que renuncian, procedi por
su acuerdo, ratificandose todos
los otorgantes en el contenido de
la misma y la firman con los

ciento noventa y dos.

testigos, excepto Doña Catalina Vigo
Hechevarria y Don Justo Seiva que
no saben firmar haciendolo a surru-
go y en su nombre los Señores Don
Gerónimo Gomez y Don Francisco Dominguez
y conuigo de todo lo cual yo el infra-
crito Consul doy fé.

Doña Hechevarria V de Vigo
Baldoño Viga

(1)
Manuel Viga

Maria Viga
Carmen Viga de la escuela
Gaspar Alcalde

(1) Agustín Viga
Loreto Perez

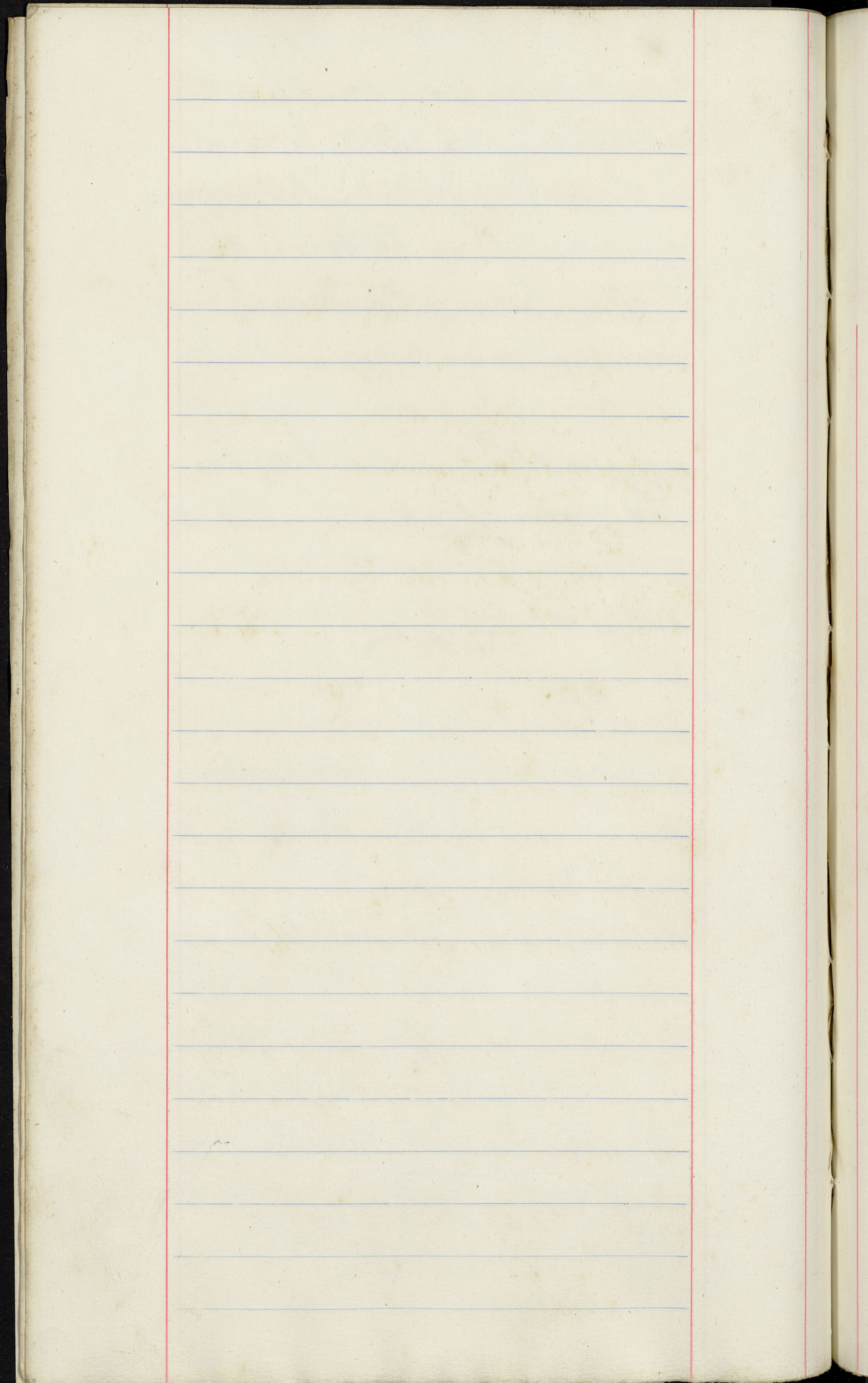
Gerónimo Gomez Francisco Dominguez

ante mí

el Consul de España



Miguel Soto Villanueva





193 174
ciento noventa y tres

Número noventa y nueve
Realización de Protesta de Avenas

en la ciudad de Santiago de Cuba a cinco
de Setiembre de mil novecientos diez, ante
mí Don Julio Soto Villanueva, Comisario
de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran —

— Compareció Don Juan Gorriño,
mayor de edad, Capitán de la marina
mercante con cargo y mando del
"Vapor Español Suctanderino"
de la matrícula de Bilbao del
que son sus consignatarios en esta
plaza los Sres C. Warrant y Compañía
al que ha llegado en la tarde del día
tres del actual procedente de Liver-
pool y escalas —

— El Capitán compareciente,
a quien doy fe como asegura ha —

hago en el pleno uso de sus derechos
civiles: y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
este Testamento Publico dice —

— Que con fecha veinte del actual y
ante el Consulado de España en la
Habana, otorgo acta de Protesta de
avenas a consecuencia de las maras
gruesas y temporales encontradas por
el Buque de su mando en su viaje
desde Liverpool a dicho puerto de la
Habana: que dicha protesta la he
ratificado en los Consulados de España
en Matanzas, Cardenas y Sagua la
Grande los dias veintiseis, veintisiete
y veintinueve del corriente mes y el
treinta y uno en el Viceconsulado de
España en Camaguey, y en efecto
asi consta en la protesta original
que me exhibe. —

— Ya los efectos del articulo seis-
cientos veintinueve del vigenteCodigo
de Comercio y a fin de que no le pare
ningun perjuicio por las avenas

que puedan resultar en las mercancías que conducen, manifiesta el capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Habana, quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos Públicos de este consulado de mi cargo, después de puesta por mi la correspondiente Vota de ratificación en la protesta original, que en copia certificada me exhibió y le devolví.

Presencian como testigos esta ratificación Don Victoriano Bonillo y Don Juan Mercader, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe como es debido.

Y lida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito Consul después de advertidos todos del derecho que tienen a ella por si mismos al que renunciaron se ratifica el capitán otorgante

en el contenido de la misma y la fir-
ma con los testigos y con uno de
todo lo cual yo el infrascrito he
dey fe.

J. Gornito

Benedit

Rovelli &

ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villanueva





196
ciento noventa y cinco.

Numero ciento

Reafirmacion de Protesta de avarias

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a ocho de Septiembre de mil nove-
cientos diez, Ante mi Don Julio Soto
Villanueva, Consul interino de España
en esta residencia, en funciones de No-
tario y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran.

Comparece Don Lorenzo Marti-
nez, mayor de edad, capitán del Vapor
Español "Miguel M. Pinillos" de la
matricula de Cádiz, del que son sus
counignatarios en esta plaza los Señores
L. Abascal y Sobrino, donde ha llegado en
la mañana de hoy procedente de Barce-
lona y escalas.

El capitán compareciente a quien
doy fe con uno, asegura hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y teniendo á

mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Público
dice.

— Que con fecha cuatro del actual
y ante el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico, otorgó acta de Protesta
de Averías a consecuencia de las mareas
gruesas y temporales encontrados por el bu-
que de su mando en su viaje desde
Barcelona a dicho Puerto de San Juan
de Puerto Rico, que dicha Protesta
la ha ratificado en el Viceconsulado de
España en Ponce y en efecto así consta
en la copia certificada que me exhibe.

— Ya los efectos del artículo seisientos
veinticuatro del vigente Código de Comer-
cio y a fin de que no le pare a ningún
perjuicio por las averías que pudie-
ran resultar en las mercancías que
su buque conduce, manifiesta dicho
Capitán que ratifica en todas sus
partes la citada Protesta hecha en
San Juan de Puerto Rico. quedando
protocolizada la presente Escritura